



República Dominicana

Secretaría de Estado de Educación

"Año del Centenario del Natalicio de Juan Bosch"

ORDEN DEPARTAMENTAL NO.18-2009, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 01-2002 DE FECHA 9 DE ENERO DEL 2002 QUE CREA LA OFICINA DE COOPERACION INTERNACIONAL (OCI) DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y SU REGLAMENTO ORGANICO Y FUNCIONAL.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria de Estado de Educacion (SEE) ejecuta diversos proyectos y programas con el financiamiento de organismos y agencias internacionales.

CONSIDERANDO: Que en su condición de organismo ejecutor, la Secretaria de Estado de Educacion (SEE) tiene la responsabilidad de velar por la eficiente ejecución de estos proyectos y programas.

CONSIDERANDO: Que se requiere de una instancia coordinadora que optimice el uso de los recursos disponibles y asegure a lo interno de la SEE la buena marcha de estos proyectos y programas.

VISTO: La Orden Departamental No. 01-2002 de fecha 9 de enero del 2002, mediante la cual se crea la Oficina de Cooperación Internacional (OCI) de la Secretaria de Estado de Educacion y se pone en vigencia el Reglamento Orgánico y Funcional que la rige..

VISTO: El parecer de los funcionarios de la Secretaria de Estado de Educacion.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Educación 66'97, en su artículo 217, literal "c" y el Reglamento Orgánico de fecha 11 de agosto del 2000, dictó la siguiente **ORDEN DEPARTAMENTAL:**

ARTICULO 1: La OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (OCI), es la unidad responsable de articular los proyectos y programas de la cooperación internacional con las políticas de la SEE, para que se ejecuten de manera participativa y cuenten con el efectivo apoyo de las direcciones u organismos involucrados o beneficiarios.



ARTICULO 2: La Oficina de Cooperación Internacional tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) La implementación de una instancia de fiscalización que aplique los procedimientos acordados con las agencias de financiamiento.
- b) El desarrollo de un sistema contable financiero para la contabilización de los recursos del programa.
- c) El mantenimiento de cuentas bancarias separadas y específicas para los programas y proyectos bajo su coordinación.
- d) El adecuado manejo de los recursos financieros de los programas y proyectos de conformidad con las normas establecidas en los contratos de préstamo o donación y las leyes nacionales.
- e) La coordinación de los procesos de contratación de obras, bienes, servicios y consultoría, de conformidad con las disposiciones previstas en las leyes nacionales o en las normas de las agencias de financiamiento.
- f) La recepción y procesamiento de los reportes bimensuales que preparen las diferentes Instancias de la Secretaría de Estado de Educación sobre la ejecución del Programa.
- g) La preparación de los informes y estados financieros requeridos por el Banco y la SEE.

PARRAFO I: Los servicios de apoyo administrativo, financiero y legal que requiera la OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (OCI), para la ejecución de sus actividades y la consecución de sus objetivos se realizarán con la asistencia y apoyo de las instancias competentes de la Secretaría de Estado de Educación (SEE).

PARRAFO II: La contratación de obras, bienes, servicios y consultoría se realizarán a través de la Unidad e Compras y Suministro de la SEE y del Comité de Licitaciones de la SEE, cumpliendo con las disposiciones legales vigentes o con las normas de las agencias de financiamiento, según sea el caso.

ARTICULO 3: La Oficina de Cooperación Internacional tendrá la siguiente estructura administrativa.

- a) El Comité Coordinador de los Proyectos y Programas de Cooperación Internacional
- b) La Dirección Coordinadora
- c) Los Especialistas de Áreas

ARTICULO 4: El Comité Coordinador es un órgano colegiado y deliberativo; encargado de reunir, hacer compatible y maximizar los recursos para la debida ejecución, apoyo, monitoreo y evaluación de los Proyectos y Programas financiados con Fondos Externos,

ARTICULO 5: El Comité Coordinador está integrado de la siguiente manera:

- a. El Secretario de Estado de Educación o la persona que el delegue; quien lo Presidirá
- b. Sub-Secretario(a) de Asuntos Técnicos y Pedagógicos
- c. Director(a) de Edificaciones Escolares.
- d. Director(a) Administrativa

- e. Director(a) Financiero
- f. Encargado(a) Oficina de Planificación Educativa
- g. Encargado(a) Oficina de Supervisión y Control
- h. El Director Coordinador

ARTICULO 6: El Comité Coordinador tendrá las siguientes funciones

- a) Garantizar la integridad en el propósito fundamental de la gestión, plantear oportunamente las necesidades y prácticas organizacionales que permitan lograr los resultados esperados.
- b) Velar porque se cumplan las disposiciones de los convenios, así como las disposiciones complementarias para asegurar el éxito de los programas y proyectos con multilaterales y donantes.
- c) Aprobar los planes operativos anuales (POA's) y el Plan de Adquisiciones de los programas y proyectos con multilaterales y donantes.
- d) Conocer los informes de avances de los programas y proyectos y velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los mismos.
- e) Conocer los documentos e informes de tipo legal, financiero, administrativo y técnico de ejecución, avance y evaluación de los programas y proyectos con multilaterales y donantes.

ARTICULO 7: La Oficina de Cooperación Internacional (OCI) será dirigida por un Director Coordinador nombrado por el Secretario de Estado de Educación, que cumpla con el perfil profesional que asegure la calidad requerida para el puesto acorde con los parámetros normalmente aceptados por los organismos internacionales que financian los proyectos y programas que la OCI coordina.

ARTICULO 8: Son funciones del Director Coordinador:

- a) Coordinar y supervisar el desarrollo técnico, financiero y administrativo de los programas y proyectos financiado con recursos de organismos multilaterales y donantes.
- b) Responder ante el Secretario de Estado de Educación y el Comité Coordinador, organismos multilaterales y donantes por los resultados de los programas y proyectos manejados con fondos externos y presentar informes de avances.
- c) Actuar como Secretario y soporte del Comité Coordinador.
- d) Proponer al Secretario de Estado de Educación la contratación, promoción o la remoción del personal de la OCI.
- e) Coordinar las operaciones de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios que se realicen } con recursos de los proyectos y programas.
- f) Conocer y dar su visto bueno a las solicitudes de pago que se realicen en los proyectos y programas; así como también, aprobar los documentos e informes de tipo legal, financiero, administrativo y técnico.
- g) Preparar las solicitudes de desembolso que el Secretario de Estado de Educación presentara a los organismos y agencias, cumpliendo con las exigencias estipuladas en los contratos.

- h) Preparar los informes de avance del programa definidos en los contratos y las normas de la SEE.
- i) Mantener permanentemente informado al Secretario de Educación y al Comité Coordinador y a los organismos y agencias sobre la marcha de los programas y proyectos bajo la coordinación de la OCI }

ARTICULO 9: Se instituye un Comité Operativo, como órgano interno de la Oficina de Cooperación Internacional a cargo de la coordinación operativa de los programas y proyectos realizados con financiamiento y cooperación de organismos internacionales. El Comité estará presidido por el Director Coordinador y se reunirá, a pasar revista del avance de los programas y proyectos, por lo menos una vez cada mes.

ARTICULO 10: El Comité Operativo estará integrado de la siguiente manera

- a) Director Coordinador, quien lo Presidirá
- b) Especialista Financiero
- c) Especialista en Licitaciones y Adquisiciones
- d) Especialista en Administración
- e) Especialista de Infraestructura
- f) Especialista Técnico Pedagógico

PARRAFO: Este personal será seleccionado de manera que cumpla con el perfil profesional que asegure la calidad requerida para el puesto, acorde con los parámetros normalmente aceptados por los organismos internacionales que financian los proyectos y programas que la OCI coordina.

ARTICULO 11: El Comité Operativo de la Oficina de Cooperación Internacional tendrá las siguientes funciones.

- a) Coordinar al interior de la OCI la ejecución de los programas puesto a su cargo y velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en los mismos.
- b) Conocer los documentos e informes de tipo legal, financiero, administrativo y técnico de ejecución, avance y evaluación de los programas y proyectos.
- c) Conocer los avances de los programas y proyectos y tomar decisiones pertinentes y oportunas que garanticen el logro de los resultados de los programas y proyectos.
- d) Participar en la elaboración de los planes operativos anuales (POA's) de los programas. }

110

ARTICULO 12: La presente Orden Departamental entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación, modificando las Ordenes Departamentales NO. 01-2002 e3 fecha 9 de enero del 2002 en todo aquello que le sea contrario

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).


MELANIO A. PAREDES P.M.A.
Secretario de Estado de Educación

